

Poder Judicial del Estado Tribunal Constitucional del Estado

ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA O

NORMATIVA LOCAL: 01/2015

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.-Mérida, Yucatán, a uno de septiembre del año dos mil quince.

VISTO: se tiene por presentados a los ciudadanos XXXXXXXX y XXXXXXXX, con su memorial de cuenta y anexos que acompañan, y advirtiéndose que la suscrita Magistrada se encuentra comprendida en la hipótesis señalada en la fracción X del artículo 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente, que dice lo siguiente: "Artículo 101.- Todo Magistrado o Juez se tendrá por forzosamente impedido para conocer, en los casos siguientes: ...X.- Si ha conocido del negocio como juez, árbitro o asesor, resolviendo algún punto que afecte a la substancia de la cuestión, en la misma instancia o en otra...", y toda vez que la suscrita ha conocido previamente el expediente y que mediante acuerdo de fecha ocho de junio del año dos mil quince desechó de plano por improcedente la demanda; es decir, resolvió sobre un punto importante y trascendental que afecta la substancia del mismo al considerar su improcedencia, en tal contexto, la suscrita se inhibe del conocimiento del mismo al actualizarse dicha causal de impedimento; en consecuencia y con fundamento en los artículos 7 de la Ley de Justicia Constitucional, 102 y 103, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicados supletoriamente, remítase por medio de atento oficio al Pleno del Tribunal Constitucional del Estado, estos autos, para todos los efectos legales a que lugar. Fundamento: ΕI artículo antes Notifíquese a las partes por medio de Diario Oficial del Estado y cúmplase. Lo proveyó y firma la ciudadana Abogada Ligia Aurora Cortés Ortega, Magistrada Instructora del Tribunal Constitucional del Estado, ante la fe de la Secretaria General

de Acuerdos de este Tribunal, Licenciada en Derecho Mireya Pusí Márquez, que autoriza. Lo certifico.-